

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO, 10 DE FEBRERO DE 1945

NÚMERO 9623

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 1095 de 31 de Enero de 1945, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resuelto N° 1607 de 26 de Enero de 1945, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto N° 1612 de 31 de Enero de 1945, por el cual se niega un avocamiento.

Resuelto N° 1614 de 31 de Enero de 1945, por el cual se concede un permiso.

Resuelto N° 19 de 1° de Febrero de 1945, por el cual se condena a un patrono al pago de un sueldo.

Sección Sexta

Contrato N° 58 de 19 de Enero de 1945, celebrado entre el Gobierno y la señora Baria Sosa.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1095
(DE 31 DE ENERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Luis Marcelino Terán, Archivero de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 1607

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1607.—Panamá, enero 26 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el doctor J. D. Moscote, Miembro de la Comisión Educativa de la Junta de Estudios de los Problemas Nacionales, y expresarle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1612

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y

Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1612.—Panamá, 31 de enero de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Panamá contra Neemar Dodd, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20873, quien fué detenido por dos agentes de policía secreta nacional el día 5 de junio de 1944, cuando se dedicaba a la venta de chance clandestino en el barrio de San Miguel.

En poder del sindicado encontró la policía B. 11.60 y una lista de números utilizada en esa actividad ilícita. Dodd trató de ocultarla en la boca, pero no pudo lograr completamente su propósito.

El Alcalde impuso a Dodd B. 50.00 de multa por esa infracción, por medio de la resolución N° 402-II del 15 de septiembre del mismo año, la cual fué aprobada por el Gobernador de la Provincia, por medio de la resolución N° 138 del 15 de noviembre próximo pasado, y como ambos fallos están correctamente basados en los artículos 41 y 43 de la Ley 109 de 1943, no se avoca el conocimiento de este asunto, en virtud de la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 1614

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1614.—Panamá, enero 31 de 1945.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. Miró, comerciante con cédula de identidad personal N° 47-16239 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para im-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 137TALLERES
Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

portar de la casa comercial de Leandro Readaeli de Buenos Aires, las siguientes escopetas de cacería:

Ciento cincuenta (150) escopetas de cacería cal. 20.

Ciento cincuenta (150) escopetas de cacería cal. 28.

Comuníquese y publíquese.

ALFONSO CORREA GARCIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

CONDENASE A UN GERENTE AL PAGO DE UN SUELDO**RESUELTO NUMERO 19**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 19.—Panamá, febrero 1° de 1945.

Cursa en este Despacho la reclamación propuesta por el señor Luis Alejandro Cuéllar, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-11262 contra el señor José Juan, portador de la cédula de identidad personal N° 3-11526, por despido sin previo aviso y por la cantidad de ciento cuarenta y ocho balboas (B. 148.00) de los cuales B. 120.00 corresponden al mes de salario, período de desahucio y B. 28.00 por horas extras trabajadas durante siete días feriados.

Los hechos fundamentales del reclamo son los siguientes:

1° Entre el señor José Juan, Gerente del Cabaret Casanova, celebramos un contrato verbal por el cual me obligué a prestar mis servicios como Jefe de Salón, durante los días corrientes de cada mes, y el demandado convino en pagarme la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00 mensuales);

2° En virtud del contrato aludido comencé a prestar mis servicios en el Cabaret Casanova desde el 28 de diciembre de 1943, a entera satisfacción del Gerente del citado establecimiento;

3° Sin usar los recursos del desahucio establecido por nuestras leyes, fui suspendido del ejercicio de mis funciones, el día doce (12) de febrero del presente año, sin que el señor Gerente me haya pagado el mes correspondiente al despido o desahucio que por este libelo reclamo.

4° Dentro del período en que estuve prestando mis servicios, trabajé seis domingos y el día de año nuevo, que la ley determina como feriados y de descanso, los que representan un valor de veintiocho balboas (B. 28.00) considerados a razón

de cuatro (B. 4.00) balboas diarios que tampoco he recibido haciendo un total de ciento cuarenta y ocho balboas (B. 148.00), que reclamo y debe pagarme el demandado.

5° Al momento de mi despido, le reclamé al señor Gerente del Cabaret Casanova, el pago de mis servicios extra, y se negó a reconocerlos, cometiendo la falta grave e inculicable de retenerme el salario ya devengado durante siete días de trabajo ordinario, motivo por el cual tuve que citarlo a la oficina del Trabajo, donde fue compelido a pagarme la suma de veintiocho balboas (B. 28.00), por los últimos siete días que presté mis servicios, y a la base de ciento veinte balboas (B. 120.00) mensuales".

Acogida la demanda y corrido el traslado a la contra parte ésta los contestó así:

"Primero. El señor Luis A. Cuéllar entró a prestar servicios "a prueba" en el Club Nocturno Casanova, con una remuneración diaria de cuatro balboas (B. 4.00). La razón de esta provisionalidad estriba en que la naturaleza del servicio a prestar en ese empleo requiere condiciones que no se pueden apreciar sino mediante la observación, por algún tiempo, de las aptitudes del empleado. Como se verá más adelante, el señor Cuéllar no satisfizo las exigencias del cargo.

Segundo. Niego que el señor Cuéllar "comenzara a prestar servicios en el Club Nocturno 'Casanova' a entera satisfacción del Gerente", pues como he explicado, mal puede apreciarse a la fecha de iniciación la satisfacción de la Gerencia frente a servicios que precisamente estaban bajo observación y de cuyo desarrollo dependía que se formalizara o no un contrato de trabajo.

Tercero. El señor Cuéllar fué notificado el día 5 de febrero de 1944 que a partir del día 12 del mismo mes se terminaría su período de prueba, y que, en vista de que sus servicios no eran satisfactorios para la empresa, se prescindiría de ellos. En efecto, se le liquidó el sueldo por recibir, a razón de cuatro balboas diarios, cantidad que recibió este señor, firmando el recibo que incluyo como prueba.

Después de tener en su poder el saldo a que me refiero, Cuéllar se negó a recibir el importe de una semana de aviso que fija la ley como mínimo para verificar un desahucio, alegando que exigía el sueldo correspondiente a un mes. Tal actitud dió lugar a que se tramitara el asunto con intervención de la Oficina de Trabajo, donde se consignó la suma de veintiocho balboas en concepto de pago de una semana de aviso, cuya copia acompaño. Dicha suma fué recibida por Cuéllar, y como prueba de este aserto incluyo copia del comprobante de entrega de dinero que firmara dicho señor en la oficina mencionada.

Estos documentos comprueban plenamente que el suscrito cumplió las disposiciones legales relativas al desahucio, siendo por tanto improcedentes las reclamaciones del señor Cuéllar.

Cuarto. Es falso que no se le pagaran a Cuéllar los domingos y días feriados, pues esos servicios le fueron remunerados. Del recibo que incluyo, firmado por Luis A. Cuéllar, se pueden sacar las siguientes conclusiones: Que la suma total (B. 36.00), la cual, una vez restados un balboa con cuarenta y cuatro centavos en concepto de Seguro Social, queda reducida a un neto de B. 34.56 corresponde a nueve días de trabajo, com-

prendidos entre el 28 de enero y el 5 de febrero. Que entre estos nueve días hay por lo menos un domingo, y que demuestra que si recibió remuneración por ese domingo a razón de cuatro balboas diarios. Igualmente se le pagaron todos los domingos y días feriados.

Quinto. Este hecho es falso, y ya está explicado en la exposición anterior".

Como había hechos que probar se abrió a pruebas el negocio en los términos que señala el art. 1723 del C. A. y dentro de tales términos las partes han hecho uso de aquellas que estimaron favorables a sus alegaciones.

Por la parte demandante obran:

a) Testimoniales, de Miguel Cervantes Avilés P., Ignacio López Grau, el Agente de servicio en el Cabaret Casanova el 12 de febrero, César Castillo y José Juan Barés;

b) Documentales, Libro de Registro de Empleados, Libro Diario, Copia de las planillas mensuales remitidas al Seguro Social y todos los valores que firmó el actor a favor de la Gerencia del Casanova por anticipos de sueldo, de éstas pruebas protestó estar sólo en la favorable a él.

La parte demandada no adujo prueba alguna y en cuanto a las de la parte actora a pesar de haberse señalado días y horas para su práctica en repetidas providencias y entregado al interesado las correspondientes boletas de comparendo para esos testigos éstos no comparecieron a rendir sus testimonios, y en cuanto a la inspección ocular a los libros de la empresa demandada aunque se señaló fecha, las partes no nombraron sus peritos ni concurrieron a la práctica de dicha diligencia. El único testimonio que obra en los autos es del propio demandado y una certificación del Sub-Jefe de la Oficina General del Trabajo (fojas 17 y 12 respectivamente). De éstas, la primera carece de valor en cuanto a los hechos básicos del reclamo, porque el declarante eludió contestar categóricamente las preguntas relativas a los mismos. En cuanto al certificado sirve para demostrar que el reclamante demandó ante esa Oficina al señor José Juan Barés, Gerente del Cabaret, por el pago de una suma pendiente de pago en concepto de salario por siete días trabajados a razón de B. 120.00 mensuales, que el Lcdo. Illueca, en representación del demandado, consignó la suma de B. 26.88 y que el Sub-Jefe que conoció del caso le comunicó al mismo apoderado que debían pagar al reclamante los días feriados.

Pero es preciso tener en cuenta de que el demandado ha aceptado ser cierto que despidió al obrero en la fecha que él indica en el libelo de su demanda y que lo despidió sin notificación previa conforme al período que regula los pagos que es mensual que debe ser el del desahucio (art. 12 Decreto-Ley N° 38 de 1941), sólo que no se considera obligado a darle el previo aviso porque dice que el reclamante había sido tomado a su servicio a prueba por cierto tiempo y que expirado ese plazo o período de prueba, descontento de sus servicios, lo despidió.

Para estimar si un patrono puede despedir a un obrero en tales condiciones, es preciso tener presente que debe existir algún convenio al respecto, porque ello no constituye práctica común, pues lo corriente es que se tome a un obrero o empleado para determinado trabajo y el obrero sabe que a menudo de mediar causa justa su contrato

sólo termina por las causas que determinan la duración de los contratos y en el caso específico por lo dispuesto en el Decreto-Ley que regula extensamente la materia, o sea por lo previsto en los artículos 12 y 13 del Decreto-Ley N° 38 de 1941, de suerte que esta alegación del demandado que viene a constituir la excepción a la regla general y a la práctica en esta esfera jurídica debió haber probado que existió ese convenio del período de pruebas, lo que no ha demostrado, ni ha podido mencionar siquiera que tal período tuviera un límite, pues si bien es cierto que en países más avanzados en legislación social que el nuestro, existe esa facultad del patrono para tomar a prueba por cierto tiempo a un empleado a fin de observar si su capacidad, eficiencia o laboriosidad para el trabajo que debe ejecutar responden a la necesidad del servicio para que ha sido contratado, esa misma legislación establece cierto límite a esa facultad, límite que en el caso que nos ocupa se ha excedido con mucho.

Un tratadista de Derecho, el Dr. Balella, comenta acerca de ese tópico lo siguiente:

"Con mucha frecuencia, el dador de trabajo, en el momento de la admisión, no posee los elementos necesarios para juzgar de la capacidad cuantitativa y cualitativa del trabajador; suele, por tanto, convertirse un período de prueba, que para los obreros manuales es, en general, de una o dos semanas; durante este tiempo el dador de trabajo puede comprobar la capacidad del trabajador. Pero el período de prueba puede considerarse instituido también a favor del obrero, el cual tiene así un medio de ver si la naturaleza del trabajo que debe prestar corresponde a sus aptitudes, si el ambiente en que ha de desenvolverse su actividad satisface sus deseos, etc."

Como se puede ver si el reclamante Cuéllar entró al servicio del mencionado Cabaret el día 28 de diciembre del año de 1943 y fué despedido el día 12 de febrero del año siguiente, es claro que sus servicios duraron cuarenta y seis días y que tal período de prueba que puede admitirse por cierto tiempo, dos o tres semanas, como suficiente para apreciar su competencia y laboriosidad, no puede quedar al arbitrio del dador del trabajo por tiempo indefinido para que, cuando quiera prescindir de esos servicios haga uso de ese plazo como condición resolutoria del contrato, pues ello sería sentar un precedente contrario a la legislación social existente que señala las pautas en casos como el que se contempla. De modo que el despido en las condiciones aludidas constituye una violación no sólo a las normas legales sino a la equidad y aparece como consecuencia la obligación al pago del salario por el término del desahucio, que es igual al que regula los pagos del mismo.

En cuanto a los días feriados no es una obligación, pues, la ley a lo que obliga al patrono es a darle en compensación por los domingos en que debido a las necesidades de la empresa hace trabajar a sus obreros es un período de 24 horas en la semana de descanso, pues los días de fiesta nacional son los que está obligado a pagar con un 25% de recargo sobre el salario ordinario y entre tales, los días que señala la Ley 26 de 1941, sólo está el 1° de enero teniéndose en cuenta los comprendidos entre el período de prestación de servicios del actor. Por este día tiene derecho

a percibir B. 6.00 y por el mes de desahucio B. 120.00. Lo cual arroja en total la cantidad de B. 126.00.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Condénase al señor José Juan Barés, como gerente del Club Nocturno Casanova de esta ciudad, a pagar al reclamante Luis Alejandro Cuéllar, ambos de generales conocidas en este negocio la suma líquida de ciento veintiséis balboas (B. 126.00), en concepto de un mes de sueldo por despido sin previo aviso y horas extras de trabajo en día de fiesta nacional.

Fundamentos de derecho: arts. 12, 18 y 26 del Decreto Ley N° 38 de 1941.

Notifíquese.

JOSE VELARDE.

Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Pedro A. Brando.
Asistente.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y la señora Daría Sossa, panameña, mayor de edad, natural y vecina del distrito de Chitré, en su propio nombre, que en adelante se llamará La Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Prorrógase por el término de un año, hasta el 31 de diciembre de 1945, el contrato existente entre el Gobierno Nacional y La Contratista, sobre arrendamiento de la casa N° 87 de su propiedad, aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República el día 11 de diciembre de 1943, y que dice así:

"Primero:—La Contratista se compromete a dar en arrendamiento al Gobierno Nacional por el término de un año, la casa N° 87, de su pertenencia, situada en la Avenida Herrera de la ciudad de Chitré, a partir del día primero de diciembre, para dormitorio del personal subalterno de la Policía de esa Sección.

Segundo: Los gastos de conservación y limpieza del inmueble serán a cargo de la Contratista, quien se obliga a mantenerlo siempre en estado higiénico mientras dure el presente contrato.

Tercero: El Gobierno se compromete a pagar mensualmente a la Contratista la suma de treinta y cinco balboas (B. 35.00) y a sufragar los gastos que demande los servicios de luz y agua.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Ministro de Gobierno y Justicia, (fdo.) Camilo de la Guardia Jr.—La Contratista, (fdo.) Daría Sossa.—Revisado conforme.—El Contralor, (fdo.) Ricardo Marciaq.—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección Primera.—Panamá, 31 de diciembre de 1942.—Aprobado.—(fdo.)—Ricardo

Adolfo de la Guardia.—El Ministro de Gobierno y Justicia.—(fdo.) Camilo de la Guardia Jr."

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.

La Contratista,

Darí Sossa.

El Contralor General de la República,
Ricardo Marciaq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, enero 19 de 1945.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
ALFONSO CORREA GARCIA.

AVISOS Y EDICTOS

COPIA

Juzgado Primero Municipal.—Colón, Marzo veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Habiéndose practicado todas las diligencias concernientes al presente negocio y siendo éste de competencia del Juzgado es del caso proceder a cumplir el artículo 1550 del Código Judicial.

Por tanto el suscrito Juez Primero Municipal, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la herencia y dicta las siguientes medidas:

1º Nombra Curador de la Herencia al Licenciado Julio Villalobos;

2º Ordena la fijación de edictos para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

3º Ordena al que tenga en su poder testamento del finado que lo presente al tribunal, y

4º Dispone la publicación de la parte resolutive de este auto por tres veces en un periódico de la localidad, si lo hubiere o de cualquier otro lugar, y en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

PABLO APOLAYO A.

El Secretario,

Juan Urrutia".

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 1

Los suscritos, Juez y Secretario, al público en general hacen saber: que en el denuncia presentado por el señor José W. Barranco R., para evitar la pérdida o extravío de los bienes dejados por Peter Shakerpeare, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Diciembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: Consta de autos que este Despacho en virtud del denuncia dado con fecha trece (13) de septiembre del corriente año, sobre unos bienes dejados por el finado Peter Shakerpeare, jamaicano, quien fué vecino de este Distrito con residencia en dos millas y media, Almirante, y quien falleció en el Hospital de la United Fruit C° el día veintinueve (29) de Abril de este mismo año, le ha dado cumplimiento a los requisitos que hay

que llenar según el Título IX, Capítulo Primero, Libro Segundo del Código Judicial; y por ello ingresaron los autos en el Despacho del suscrito el cuatro (4) de los corrientes, habiendo sido despachado el asunto con proveído de esa misma, fecha ordenando traslado al señor Agente del Ministerio Público por el término de dos días de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1549 del C. Judicial.

Este empleado con Vista de trece (13) de este mes, opina que en virtud de haberse cumplido con las formalidades del aseguramiento de bienes, se declare yacente la herencia.

Con la anterior vista regresó nuevamente al Despacho el expediente contenido del aseguramiento de bienes del finado Peter Shakerpeare, para resolver lo que fuere del caso, a lo que se pasa mediante las siguientes consideraciones legales:

Siendo que se han llenado todas las formalidades que exige la Ley de procedimiento en estos asuntos; pues, quedan debidamente asegurados los bienes que se encontraron como de propiedad Shakerpeare, (fs. 4, 5 y 6 del exp.); consta igualmente que no dejó testamento ante el Notario de este Circuito; que según certificado expedido por el Registro del Estado Civil, Peter Shakerpeare, varón, de sesenta y un años de edad, jamaicano, vecino del Corregimiento de Almirante, con residencia en Dos millas y Media y soltero, murió en el Hospital de Almirante el día veintinueve (29) de Abril de este mismo año, habiendo sido sepultado en el Cementerio de Almirante, en Milla una. Esto consta según la Partida N° 982 de Defunción, que obra a fs. nueve (9) de este negocio.

Así las cosas, este Juzgado administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, DECLARA Yacente la herencia de Peter Shakerpeare, y dicta las siguientes medidas:

Primera: Nombro de Curador de la herencia que se hace en la persona del señor Hernando Santos K. Segundo: Fijense los edictos correspondientes para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos.

Tercero: Quien tenga en su poder testamento del finado, que lo presente al Tribunal.

Cuarto: Publíquese la parte resolutive de este auto por tres (3) veces, en la GACETA OFICIAL o en cualquier otro periódico de la localidad, por el término de treinta (30) días que permanecerán fijados los edictos en el lugar del juicio y en el del último domicilio del difunto.

Notifíquese este auto al señor Vice-Cónsul Inglés, para si tiene obediencia alguna que hacerle al Curador nombrado, lo haga presente.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quiroz."

Para que le sirva de formal notificación del auto que se deja inserto a la parte o partes que se creyeren interesadas en el asunto, hagan valer sus derechos dentro de los treinta (30) días que permanezcan fijado el presente edicto, desde la última publicación; al efecto se remite copia de este edicto al Jefe de la GACETA OFICIAL para que lo publique en su periódico por tres veces, hoy cuatro de Enero de mil novecientos cuarenticinco, a las diez de la mañana.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quiroz.

L. 1056

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Natividad Nieto Batista, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Y como el Tribunal considera que se ha traído la prueba requerida por la ley, en estos casos especiales, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA: Primera: Que está abierto en este Juzgado del Circuito, el juicio de sucesión intestada de Natividad Nieto Batista, desde el día diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta fecha ésta en que tuvo lugar su defunción; Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, las siguientes personas. María Félix Díaz viuda de Nieto, en su carácter de cónyuge sobreviviente; María Estefana, Heleodora y Mateo Nieto Díaz, en su carácter de hijos legítimos del causante; Leandro, Rosa Aura y Domingo Luis Calderón Nieto, en representación de Andrea Nieto Díaz de Calderón, hija legítima del causante; Mercedes, Eleuterio, María Natividad, Tomasa y Eugenia Cedeño Nieto, en representación de Adelina Nieto Díaz de Cedeño, hija legítima del causante; Berta América y Bolivia Nieto Pérez, en representación de Sebastián Nieto Díaz, hijo legítimo del causante, y Abigail Calderón Nieto, en representación de Andrea Nieto de Calderón, hija legítima como se ha dicho del causante, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, Alejandro Madariaga."

Por tanto, fija el presente hoy 26 de Enero de 1945, en esta Secretaría y copia del mismo entrega a los interesados para su publicación.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario ad-interim,

Alejandro Madariaga.

L. 10157

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro y su Secretaria ad-interim, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Albert Richmond McKay, quien fue mayor de edad, natural de Trinidad, vecino de este Distrito, Agrimensor, con residencia en esta ciudad, en virtud de haber sido declarada abierta la sucesión en este Juzgado, por auto de fecha treinta (30) de los corrientes, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, se presenten a hacer valer por sí o por medio de apoderado, sus derechos.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Febrero de mil novecientos cuarenticinco, siendo las once de la mañana, y copia del mismo se remite al Jefe de la GACETA OFICIAL para que lo publique por tres veces durante el término aludido.

El Juez,

ANICETO CERVERA

La Secretaria ad-interim,

Petra P. Díaz

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, y su Secretaria ad-interim, por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a intervenir en el juicio de sucesión de Florence Fairweather, quien fue mayor de edad natural de Jamaica, vecina de este Distrito, de oficios domésticos, con residencia en Guabito, en virtud de haber sido declarada abierta la sucesión en este Juzgado, por auto de fecha veintinueve (29) de los corrientes, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación en la GACETA OFICIAL, se presenten a hacer valer por sí o por medio de apoderado, sus derechos.

Para los efectos expresados se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, primero de Febrero de mil novecientos cuarenticinco, siendo las once de la mañana, y copia del mismo se remite al Jefe de la GACETA OFICIAL, para que lo publique por tres veces durante el término aludido.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria ad-interim,

Petra P. Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente Edicto, cita, llama y emplaza a Paul Lacroix, natural de Ohio, Estados Unidos de América, de 22 años de edad, soltero, soldado del ejército norte-americano, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de la menor Cecilia Morales.

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

"Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Paul Lacroix, de veintidós (22) años de edad, soldado del ejército de los Estados Unidos, natural de Ohio y vecino de la Zona del Canal, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I Título XI Libro II del Código Penal o sea por el delito de seducción y le decreta formal prisión.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieran valerse en el acto de la audiencia del juicio oral de la causa, que tendrá verificación a partir de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril próximo venturo.

FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Se advierte al procesado Lacroix que si no compareciese dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lacroix, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lacroix o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Andrew Walters (a) "Chatti", para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue conjuntamente con Carlos Fajardo Rivera, por el delito de hurto, hecho ocurrido en el Garage "Remón", de esta ciudad.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llaman a responder en juicio a Andrew Walters (a) "Chatti", de treinta y nueve años de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, con residencia en calle 18 Este-Bis número 3, cuarto 5, soltero, colchonero y en Cédula y a Carlos Fajardo Rivera, panameño, mayor edad, soltero, empleado de la Zona del Canal, residente en Avenida Central número 197, con cédula 28-2518 como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito de HURTO y mantiene su detención.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que quieran valerse en el acto de la audiencia del juicio oral de la causa, que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día veintidós de Junio próximo venturo.

Notifíquese esta decisión a los enjuiciados para que provean a los medios de su defensa.

FUNDAMENTO: Art. 2147 del Código Judicial.—Alfredo Burgos C.—El Secretario ad-int., J. S. Ortega."

El auto de proceder anterior, fué remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en atención a la apelación interpuesta por los encausados, APROBANDO dicha Superioridad el llamamiento a juicio, mediante resolución de 13 de Julio del año próximo pasado.

Se advierte al procesado Walters que de no comparecer dentro del término de treinta días, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención de acuerdo con los trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero de Walters, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, fuera de las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial de la República quedan requeridas para que efectúen la captura de Walters, o la ordenen.

Por lo tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde del día de hoy, treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL, para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 168

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Cecil Fenton, por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia: 469.—David, Enero (19) diez y nueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Descansa este proceso sobre el auto de proceder que se reproduce a continuación:

La disposición penal quebrantada es la del inciso primero del artículo 319 del Código Penal. No se han producido agravantes. Tampoco consta que el procesado haya sido condenado anteriormente, de donde hay que aceptarlo como delincuente primario, con derecho al mínimo de pena que fija la ley.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Cecil Fenton a la pena de tres meses de reclusión en el lugar que fije el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaría,

Rogelia Pasco."

Para que sirva de formal notificación a Fenton se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 23 de 1945.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaría,

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Sábado, 10 de Febrero de 1945.

CUADRO NUMERO 6 DE 15 DE ENERO DE 1945

Julio C. Contreras, avena machacada, harina de maíz amarilla etc., 63 bultos de Nueva Orleans por...	275	cas; apios; lechugas 106 bultos de Los Angeles por...	473
Radio Pictures of Panama Inc., películas de cine 4 bultos de Curacao por...	480	Miranda Hermanos, carbón de piedra 2 ton. por...	47
Roberto G. de Paredes, cueros curtidos para zapatería 7 bultos de Buenaventura por...	1.886	The American Supply Co., pantallas para mesa de billar 4 piezas por...	40
Almacenes Martinz S. A., madera de pinotea aserrada 8,752 bultos de San José de Guatemala por...	5.862	Cia. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno 2 bultos por...	4
Almacenes Martinz S. A., madera de pinotea aserrada 6,180 bultos de Amapala por...	5.579	Esteban Garcia, galletas de soda 100 bultos de Nueva Orleans por...	586
Almacenes Martinz S. A., madera de pino oregón 9,195 bultos de San Francisco por...	7.560	Mueblería Shanghai, G. y Chang S. en C., vidrio de ventana 50 bultos de Nueva York por...	656
Aron Grobman, tejidos de algodón 14 bultos de Acapulco por...	4.325	R. L. Victor Azrak, telas de algodón; catres de campaña 64 bultos de Acapulco por...	3.023
Carlos González Revilla Hno., muñecas de pasta y animales de felpa 2 bultos de Nueva Orleans por...	37	Abadi Hermanos, catres de campaña; muñecas; etc., 100 bultos de Manzanillo por...	2.882
Prudencio Urriola, madera usada 1 lote por Novey y Luttrell Inc., madera aserrada de pino 8,025 bultos de San José Guatemala por...	4	Clay Products Co., carbón mineral 1/2 ton. por...	11
J. Piza Gabriel Cia. Ltda., ginebra big ben 50 bultos de Kingston Jamaica por...	3.339	Fa Chong Lam, carbón mineral 1/2 ton. por...	11
Banco Agropecuario e Industrial arroz pilado 1,200 bultos de Guayaquil por...	375	Cia. Kito Chen S. A., harina de maíz; harina de trigo 35 bultos de Nueva Orleans por...	107
Banco Agropecuario e Industrial arroz piceal 2,426 bultos de Valparaíso por...	7.067	Cia. G. M. Fuhring S. A., galletas de soda, salines y dulces 370 bultos de Nueva Orleans por...	2.288
Cardoze y Lindo S. A., materiales aislante plantas refrigeración 69 bultos de Nueva Orleans por...	14.332	Cia. Ah Chu S. A., galletas de soda y de dulce 125 bultos de Nueva Orleans por...	824
José Caballero Alvarez, marcos de madera 40 bultos de Manzanillo por...	8.704	Julio C. Contreras, galletas de soda y de dulce 29 bultos de Nueva Orleans por...	152
Máximo Palacios, maderas usadas; hojas de zinc usadas 132 bultos por...	868	Pan American Standard Brands, levadura fresca; pastillas de levadura 420 bultos de Los Angeles por...	3.452
Ricardo A. Miró, madera ordinaria para const. machimb. 1830 bultos de San José por...	138	Pan American Standard Brands, levadura fresca; pastillas de levadura 206 bultos de Los Angeles por...	1.615
George See S. A., casas de madera vieja 3 bultos por...	977	C. González Revilla y Hno., aceite curativo; bálsamo de pulmón 20 bultos de Kingston por...	522
Almacenes Martinz S. A., madera de pinotea 2515 bultos de Amapala por...	1.100	Cia. Henriquez S. A., avena machacada 100 bultos Nueva Orleans por...	600
Cia. Elliot, carbón mineral 1/2 ton. por...	3.096	Abadi Hermanos, telas de algodón 6 bultos de Acapulco por...	1.449
Endara Riba S. A., lechuga, apio, zanahorias y coliflor fresco 165 bultos de Los Angeles por...	11	Casa Chial S. A., galletas de soda 120 bultos de Nueva Orleans por...	759
Endara Riba S. A., zanahorias frescas 50 bultos de Los Angeles por...	587	Angel Sassonn y Co., pañuelos de algodón 2 bultos de Manzanillo por...	684
John O. Collins, tambores de hierro usados 1 lote por...	145	Angel Sassonn y Co., camisas de algodón 12 bultos de Acapulco por...	3.297
Llauradó P. Hermanos, linoleums para pisos 148 bultos de San Francisco por...	30	Peicherr Kardonski, cuadros de madera; rizadores para pelo 23 bultos de Acapulco por...	4.593
C. A. Porras, arandelas y tornillos de acero 43 bultos de Nueva York por...	596	Peicherr Kardonski, camisas de algodón 4 bultos de Acapulco por...	1.192
Fábrica Nacional de Colchones, desperdicios de algodón 28 bultos de Callao por...	775	Panama Sand Co. Inc., repuestos para bombas 3 bultos de Nueva York por...	522
Consuelo de Hernández, fuente de pared, tamaño chico 1 bulto de Manzanillo por...	1.541	José Gateno, bolsas de tela aceitada (hule); etc., 3 bultos de Acapulco por...	808
Consuelo de Hernández, juego de cocina en lámina; juguetes hojal etc., 2 bultos de Acapulco por...	88	Panama Sand Co. Inc., repuestos para bombas 2 bultos de Nueva York por...	330
E. C. Clarke, inodoros, tanques, fregadores y lav. usados 1 bulto por...	1.235	José Gateno, driles de algodón 10 bultos de Acapulco por...	2.215
Abco Equipment Co., compresor de aire 1 bulto de Nueva York por...	7	La Importadora S. A., quemadores de petróleo 12 bultos de Acapulco por...	1.725
Emilio Grubber, tacones de madera para zapatos; etc., 20 bultos de Habana por...	95	Jesús y Domingo Varela y Co., galletas de soda y de dulce 100 bultos de Nueva Orleans por...	707
Farmacia Lombardo, incienso en granos; agua oxigenada; etc., 10 bultos de Nueva York por...	1.269	La Importadora S. A., avena machacada 100 bultos de Nueva Orleans por...	600
Fidantque Hermanos e Hijos, manzanas fres-	215	Murat Harari, tejido impermeable de caucho hosp. 5 bultos de Nueva York por...	393
		Depósito Calderón, madera aserrada de pino 1593 bultos de San José de Guatemala por...	1.402
		Barletta y Arosemena S. C., galletas de soda y de dulce 21 bultos de Nueva Orleans por...	146
		Wong Chan S. A., leznas para zapateros;	

agujas arrea; etc., 4 bultos de Acapulco por Almacén 25 Centavos, figuras de barro 14 bultos de Manzanillo por...	180	C. G. de Haseth y C ^o , vermífugo 40 bultos de Nueva York por...	703
Cia. Ah Chu S. A., lentejas 25 bultos de San Antonio por...	326	C. G. de Haseth y C ^o , ampollas medicinales 7 bultos de Acapulco por...	408
Casa Chen, lentejones 48 bultos de San Antonio por...	317	C. G. de Haseth y C ^o , almanaques sin valor comercial 6 bultos de Puntarenas por...	15
Roberto y Eduardo Benedetti B. C. Phos; aguardiente alemán etc., 8 bultos de Nueva York por...	600	Icaza y C ^o Ltda., partes de repuestos para tractor 1 bulto de Nueva York por...	33
Inc. Lola Cheesman, preparación para el caballo 1 bulto de Nueva York por...	396	F. E. Escoffery, bacalao seco 300 bultos de Nueva York por...	5.079
Aristides Romero, galletas de soda y de dulce 38 bultos de Nueva Orleans por...	40	Constantino D. Calenkeris, manzanas, apio, zanahorias y lechugas frescas 15 bultos de Los Angeles por...	3.614
Aristides Romero, avena machacada con premios de cristal 130 bultos de Nueva Orleans por...	268	Sasso y C ^o , ampollas medicinales; medicinas patente; etc., 20 bultos de Nueva Orleans por...	1.324
Alfred Spencer, inodoros y tanques usados 1 bulto por...	678	Icaza y C ^o , partes de repuestos para tractores 37 bultos de Nueva York por...	4.180
Antonio Dominguez y Hno., plumeros; velas de cera; cintas de algodón etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	4	Embajada Americana, impresos (propaganda) 1 bulto de Nueva York por...	5
Antonio Dominguez y Hno., betún para calzado; hilo alg. para coser; etc., 3 bultos de Nueva Orleans por...	147	Rafael Agostini, homocobrin 1 bulto de Nueva Orleans por...	74
Cia. Avila S. A., hilo de algodón para redes 13 bultos de Nueva Orleans por...	280	Aserradero Nacional S. A., clavos de hierro; correas de transmisión; etc., 1 bulto por...	1.242
Colegio de La Salle, reglas; medallas y escapularios; etc., 1 bulto de Nueva York por...	1.495	Jaime Casanovas Padrós, cigarrillos Legitimidad 50 bultos de Habana por...	9.154
Cia. Avila S. A., lentejones 15 bultos de San Antonio por...	106	Cia. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno 1 bulto por...	3
Julio Varela y C ^o , velas estearina; jugo de frutas 151 bultos de San Francisco por...	190	Casa Sport S. A., cortinas contra el sol 1 bulto de Nueva York por...	125
	690	Casa Chial S. A., carburo de calcio 50 bultos de Los Angeles por...	254
		Suc. de Roberto Dixon, máquina de calcular Marchant N ^o 188979 1 bulto de Los Angeles por...	221
		Swift y C ^o , leche seca en latas con crema 100 bultos de Nueva Orleans por...	1.187
	444	Swift y C ^o , jabón en escamas 20 bultos de Nueva Orleans por...	401
	2.580	Swift y C ^o , mantequilla de mani 20 bultos de Nueva Orleans por...	120
	623	Swift y C ^o , tocino ahumado 15 bultos de Nueva Orleans por...	474
	346	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, milo (alimento para niños) 300 bultos de Manzanillo por...	4.578
	206	Aristides Romero, almidón de maíz, 50 bultos de Nueva Orleans por...	208
	20.283	Constructora General S. A., hierro o acero en barras 34 bultos por...	16
	22	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor marino 2 bultos de Nueva Orleans por...	38
	1.676	Ahfu S. A. (casa), almidón de maíz 50 bultos de Nueva Orleans por...	218
	2.575	Casa Chen, almidón de maíz, 50 bultos de Nueva Orleans por...	208
	200	Arango y Lyons, madera de pino 4682 de San José Guatemala por...	2.894
	20	Cia. Kito Chen S. A., almidón 40 bultos de Nueva Orleans por...	166
	449	Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 200 bultos de Tacoma por...	745
	180	Lewis Service C ^o , papel de china (blanco y rosado); etc., 44 bultos de Nueva Orleans por...	488
	4.140	Gargallo Hermanos y C ^o , calcetines de algodón para niños 1 bulto de Nueva Orleans por...	847
	499	Alfredo Boehlen, jabón de Reuter; píldoras de Bristol; etc., 6 bultos de Nueva York por...	328
	3.047	Toba R. Mizrahi Canal Agencies Ltda., vestidos de rayón 1 bulto de Nueva York por...	220
	156	Panama Steam Laundry, jabón en escamas 50 bultos de Nueva York por...	652
	3.351	C ^o Novey y Luttrell Inc., moldura 139 bultos de Acapulco por...	408
	4.054	Justo Arosemena, muebles de madera 6 bultos de Nueva Orleans por...	1.517
	1.100	C ^o Novey y Luttrell Inc., madera de pino aserrada 1565 de San José Guatemala por...	1.002
	3.403	Rafael Agostini, tónico para fiebres 25 bultos de Nueva Orleans por...	1.032
	1.600		

CUADRO NUMERO 7 DE 17 DE ENERO DE 1945

Jesús y Domingo Varela y C^o, lentejones 37 bultos de San Antonio por...

Almacén 25 Centavos, juguetes de madera; encajes de algodón; etc., 59 bultos de Manzanillo por...

José Gateno, encaje cortina de algodón 2 bultos de Acapulco por...

C^o Moisés Lajman, aretes (joyería falsa); boquillas; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...

Eusebio A. González, corralitos de madera para niños 60 bultos de Los Angeles por...

Mario Galindo y C^o, maquinaria trituradora y sus accesorios 64 bultos de Nueva Orleans por...

Villanueva y Tejeira C^o, oxígeno y acetileno 6 bultos por...

Banco Nacional, Sección de Salubridad, microscopios Spencer; cond. de camp. obsc. etc., 1 bulto de Nueva York por...

Cia. General de Construcciones, cemento romano (Portland) 5000 bultos de Houston Texas por...

Elliot Inc., ancla 1 bulto de Nueva York por...

Sylvia Tappin, madera usada 1 lote por...

Casa Ahfu S. A., bombas insecticidas grandes; etc., 12 bultos de Acapulco por...

Casa George See S. A., abalones en latas 10 bultos de Los Angeles por...

L. A. González, columpios de tijeras; figuras de pasta; etc., 37 bultos de Acapulco por...

Villanueva y Tejeira C^o Ltda., barras de refuerzo 290 bultos por...

Arango y Lyons, madera de pino 4494 bultos de San José Guatemala por...

Mario Galindo y C^o, delantales de tela para carpinteros 2 bultos de Nueva Orleans por...

Mario Galindo y C^o, madera de pino 9728 bultos de San José, Guatemala por...

L. José Menéndez, partes de repuestos para autos 7 bultos de Puntarenas por...

Navarrete y Martínez y C^o, pieles de caimán 2 bultos de Cartagena por...

Navarrete y Martínez y C^o, pieles de caimán 11 bultos de Cartagena por...

C. G. de Haseth y C^o, sedatores; polvos medicinales; etc., 42 bultos de Nueva York por...